



## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvase proveer.  
Palmira (V), 6 de julio de 2022.

**MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ**

Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1557  
Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: SUMOTO S.A.  
Demandado: CARLOS ALBERTO CLAVIJO  
JOAQUIN ANTONIO CLAVIJO CARVAJAL.  
Radicación: 7652041089001-2021-00613-00

Palmira (V), 7 de Julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvado por los demandados, a través del cual solicita la suspensión del presente proceso por el termino de seis (06) meses, la devolución de títulos ejecutivos y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, ya que las partes han llegado a un **ACUERDO DE PAGO**.

Estudiada la mencionada petición, evidencia esta instancia judicial que la solicitud de suspensión cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del C. General del Proceso que establece:

***“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.***

Ahora bien, respecto de la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares, se evidencia que dicha solicitud reúne con los requisitos establecidos en el artículo Artículo 597 del C. General del Proceso.

***“Artículo 597 del C. General del Proceso. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.***

Por otra parte, evidencia esta instancia judicial que en el mencionado acuerdo de pago las partes solicitan la devolución de los dineros que se encuentran a favor del presente

proceso los cuales le han sido descontados al demandado **JOAQUIN ANTONIO CLAVIJO CARVAJAL** identificado con C.C. 6.649.175, por lo que se dispuso consultar en la página del Banco Agrario de Colombia, con el fin de establecer la existencia de los mismos encontrándose que, a la fecha existen los siguientes títulos judiciales:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6649175	Nombre	JOAQUIN ANTONIO CLAVIJO CARVAJAL		
						Número de Títulos	7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
463400000427621	8002325053	SU MOTO SA SU MOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 150.600,00	
463400000429123	800232505	SU MOTO SA SU MOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 117.600,00	
463400000430439	800232505	SU MOTO SA SU MOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 107.600,00	
463400000431630	8002325053	SU MOTO SA SU MOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 111.400,00	
463400000433325	800232505	SU MOTO SA SU MOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 108.600,00	
463400000434749	800232505	SU MOTO SA SU MOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 154.200,00	
463400000436240	800232505	SU MOTO SA SU MOTO SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 119.600,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 863.600,00</b>	

Por lo que se dispondrá realizar la devolución al demandado de los siguientes títulos judiciales, relacionados con anterioridad.

Finalmente, y como se evidencia que los demandados CARLOS ALBERTO CLAVIJO identificado con C.C. 94.331.421 y JOAQUIN ANTONIO CLAVIJO CARVAJAL identificado con C.C. 6.649.175, en el mencionado escrito manifiestan conocer de la existencia del presente proceso, esta instancia judicial dispondrá tenerlos por notificados **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al tenor a lo dispuesto en el artículo 301 del C. General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Primeras Causas y Competencias Múltiples de Palmira,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSION** del presente proceso por el termino de seis (06) meses, es decir hasta el **29 de enero de 2022**, en atención a la solicitud de acuerdo de pago allegada por las partes dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso a través de auto Interlocutorio No. 2408 del 8 de noviembre de 2021. Líbrese por secretaría las comunicaciones respectivas.

**TERCERO: DEVOLVER** al demandado **JOAQUIN ANTONIO CLAVIJO CARVAJAL** identificado con C.C. 6.649.175, los títulos judiciales existentes a favor del presente proceso, y relacionados en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: TÉNGASE** como notificado por conducta concluyente del **AUTO No. 02408** del **08 de noviembre de 2021**, a los demandados CARLOS ALBERTO CLAVIJO identificado con C.C. 94.331.421 y JOAQUIN ANTONIO CLAVIJO CARVAJAL identificado con C.C. 6.649.175, como quiera que su petición reúne los

requisitos exigidos por el artículo 301 del C.G.P.<sup>1</sup>, notificación que surte efectos a partir del día en que se notifique esta providencia.

## NOTIFÍQUESE

El Juez;

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

**SECRETARIA**

En Estado No. **0104** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2022**

*Maribel Arboleda Álvarez*  
Secretaria

---

<sup>1</sup> **Notificación por conducta concluyente.**

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

**Firmado Por:**

**Edgar David Arango Montoya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3126ca44e304325eadd7c4a217f029fc7eada8bba0aa744ebd60726da15c6815**

Documento generado en 07/07/2022 07:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**